

## V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES

### V.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de determinados incentivos que se encuentran regulados en la LIIEE.

Concretamente, el conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales está integrado por ciertos consumos exentos recogidos en los artículos 21, 22, 42, 43 (alcohol y bebidas derivadas), 51 (hidrocarburos) y 61.2 (labores del tabaco), junto con los tipos impositivos reducidos establecidos en los artículos 23, 40, 41 (alcohol y bebidas derivadas), 50.1 y 50 bis de la LIIEE (hidrocarburos) y las devoluciones del IH realizadas a profesionales del transporte, agricultores y ganaderos, a las que se refieren los artículos 52 bis y 52 ter. No se incluye elemento alguno del Impuesto sobre la Electricidad y del IEDMT, al configurarse como tributos completamente cedidos a las CCAA, ni tampoco del Impuesto sobre el Carbón, al tratarse de una figura tributaria que surgió por imperativo comunitario, pero que tiene un carácter meramente testimonial para nuestro país, al declararse exento prácticamente todo el consumo.

Las modificaciones en la normativa reguladora de los IIEE que afectan al PBF 2013 son: la subida de 291,79 a 306,00 euros por cada 1.000 litros del tipo impositivo sobre el queroseno para uso general, introducida por la Ley 2/2012, y la desaparición de la mayor parte del beneficio fiscal asociado a los biocarburantes, al acabarse el periodo transitorio durante el cual se les aplicaba el tipo impositivo cero. Así, según se recoge en la citada Ley 2/2012, a partir del 1 de enero de 2013, los biocarburantes tributarán al mismo tipo que los productos a los que sustituyen o con los que se mezclan, es decir, en los casos del bioetanol y del biometanol, el de la gasolina sin plomo de 95 IO, y, en el caso del biodiesel, el del gasóleo para uso general.

En cuanto a las metodologías de cálculo seguidas para estimar los beneficios fiscales en los IIEE, cabe reseñar, aparte de la lógica incorporación de los datos actualizados sobre los consumos de los diversos productos, el cambio en el procedimiento del cálculo de los beneficios fiscales asociados a los biocarburantes en el Impuesto sobre Hidrocarburos (IH), en el que se utilizan por primera vez técnicas univariantes de series temporales, al igual que en el resto de conceptos que generan beneficios fiscales en dicho

impuesto. Hasta el presupuesto anterior el proceso de estimación difería del caso general porque sólo se dispone de información procedente del modelo de operaciones desde junio de 2004.

Por otra parte, al igual que en años anteriores, no se recoge cuantificación alguna vinculada a la exención del régimen de viajeros procedentes de países no pertenecientes a la UE en el ILT, debido a su escasa magnitud.

Por último, conviene recordar que los beneficios fiscales de los IIEE, como en los demás tributos, se computan exclusivamente para el Estado y, por tanto, figuran expresados en términos netos, una vez que se deducen las porciones derivadas de las cesiones parciales tanto a las CCAA como a las EELL, en función de su participación prevista en el presupuesto de ingresos tributarios por tales figuras impositivas para el próximo año.

## V.2. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

### A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IH provienen de los conceptos que se citan a continuación, agrupados en tres categorías:

a) Exenciones:

- a.1) El avituallamiento de carburantes para la navegación aérea, salvo la privada de recreo (artículo 51.2.a) de la LIIEE). El suministro de querosenos para el tráfico internacional se interpreta como una operación asimilada a la exportación y sólo se considera que existe un beneficio fiscal por las entregas para el transporte aéreo nacional.
- a.2) Los hidrocarburos que se destinen a su utilización como carburante en la navegación marítima y fluvial, incluida la pesca y con excepción de la privada de recreo. No constituyen beneficios fiscales los suministros a buques que realicen travesías internacionales, por la misma razón que en el caso de las aeronaves (artículo 51.2.b) de la LIIEE).
- a.3) Los hidrocarburos (fuelóleos) utilizados para la producción de electricidad en centrales térmicas o para la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas (artículo 51.2.c) de la LIIEE).
- a.4) Los hidrocarburos que se destinen a su utilización en el transporte por ferrocarril (artículo 51.2.d) de la LIIEE).
- a.5) Los hidrocarburos utilizados en la construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones (artículo 51.2.e) de la LIIEE).
- a.6) Los hidrocarburos empleados en operaciones de dragado de vías navegables y puertos (artículo 51.2.f) de la LIIEE).

a.7) Los hidrocarburos que se destinen a su inyección en altos hornos con fines de reducción química (artículo 51.2.g) de la LIIEE).

a.8) Los biocarburantes, en el campo de los proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, sin que pueda aplicarse respecto de otros productos con los que pudieran utilizarse mezclados (artículo 51.3 de la LIIEE).

b) Tipos impositivos:

b.1) Tipo reducido para el gasóleo que tiene un uso como carburante en todos los motores, salvo los utilizados en la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados o sean susceptibles de autorización para circular por vías y terrenos públicos, así como en los motores utilizados para la propulsión de buques y embarcaciones de recreo. Estos motores son principalmente los de tractores y maquinaria agrícola, los motores fijos, la maquinaria minera y los motores de las máquinas utilizadas en la construcción, la ingeniería civil, las obras y los servicios públicos (epígrafe 1.4 del artículo 50.1 y apartado a) del artículo 54.2 de la LIIEE).

De acuerdo con el criterio adoptado en precedentes presupuestos, los gasóleos gravados con tipo reducido que se destinan a la calefacción (gasóleo C) se considera que no generan un beneficio fiscal, al tener un uso como combustible y, por tanto, distinto del carburante.

b.2) Aplicación de un tipo impositivo cero para el biogás destinado al uso como carburante en motores estacionarios (epígrafe 2.13 del artículo 50.1 de la LIIEE).

b.3) Aplicación de un tipo especial cero para los biocarburantes, distintos de los exentos de gravamen. Como ya se comentó al inicio de este Capítulo, este beneficio fiscal desaparecerá a partir del 1 de enero de 2013 (epígrafe 1.13 del artículo 50.1 de la LIIEE). No obstante, dado que en la elaboración del PBF se sigue el criterio en caja, en el de 2013 se ha de recoger el importe del beneficio fiscal por este concepto referente a la parte del impuesto devengado en el año 2012 que corresponde ingresar a comienzos de 2013 (la liquidación del mes de diciembre de 2012).

c) Devoluciones:

c.1) Devolución parcial del impuesto satisfecho o soportado por los titulares de taxis y de vehículos de transporte por carretera de mercancías y de viajeros que cumplan determinados requisitos, respecto del gasóleo de uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de aquellos. La base de la devolución está constituida por el resultado de multiplicar determinados coeficientes correctores por el volumen de gasóleo adquirido. El tipo estatal de la devolución será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo general del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución. La cuantía máxima es de 50.000 litros por vehículo y año, con carácter general, y de 5.000 litros por vehículo y año, para los taxis (artículo 52 bis de la LIIEE).

c.2) Devolución de las cuotas del impuesto satisfechas o soportadas por agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la LIIEE, y que se hayan efectuado durante el año natural anterior. Las cuotas a devolver se calculan multiplicando el coeficiente de 0,998 por el tipo de 78,71 euros por 1.000 litros y por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura (artículo 52 ter de la LIIEE).

## **B. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA**

La base informativa principal para la medida y la proyección de los beneficios fiscales en el IH es el modelo de operaciones que presentan las empresas a la Administración tributaria. Las magnitudes de este modelo no incluyen las relativas a Canarias, Ceuta y Melilla, ya que los consumos de hidrocarburos en esos territorios no están sujetos al impuesto por estar excluidos de su ámbito territorial.

Las modificaciones que se introducen sobre las magnitudes declaradas en el modelo de operaciones, siguiendo unos criterios metodológicos análogos a los empleados para anteriores presupuestos, son las siguientes:

a) Se excluyen del marco del análisis los 19 epígrafes de la Tarifa 2ª del IH (aceites, alquitrán de hulla y similares), dado que, a excepción del biogás que se incluye en el

epígrafe 2.13 junto con otros hidrocarburos gaseosos, no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes.

- b) El beneficio fiscal asociado al biogás no se estima por falta de información individualizada sobre sus salidas.
- c) Los consumos exentos de querosenos para el transporte aéreo internacional no se consideran beneficios fiscales. Para excluir estos consumos se supone que el 27,7 por ciento de los consumos exentos del queroseno de uso general se emplea en el transporte aéreo nacional, excluyendo Canarias. Dicha proporción se ha obtenido a partir de la información proporcionada por AENA sobre la venta de combustible según el destino del vuelo<sup>22</sup>.
- d) Para el cálculo del beneficio fiscal en el consumo de gasóleo con tipo reducido de gravamen, se considera que la bonificación para el gasóleo de calefacción (gasóleo C) no constituye un beneficio fiscal.

Para su segregación, se parte de la hipótesis de que todo el gasóleo C se incluye en el modelo de operaciones en el apartado de consumo con impuesto del gasóleo gravado a tipo reducido. La proporción que se asigna al gasóleo C dentro del total de gasóleos bonificados se calcula a partir de la información que se publica en el “Boletín de Hidrocarburos” (excluyendo Canarias, Ceuta y Melilla). Desde 1996 se observa una tendencia gradual y sistemática de pérdida de peso del gasóleo C en el conjunto de gasóleos B y C, pasando a representar el 26,3 por ciento en 2011, frente al 54,8 por ciento en 1996. La hipótesis para 2012 y 2013 es la continuación de esta tendencia, por lo que se estima una disminución del peso del gasóleo C en 3,3 puntos porcentuales cada año, idéntica a la observada en 2011. De acuerdo con este supuesto, en 2012 la proporción se situaría en el 23 por ciento y en 2013 en el 19,7 por ciento.

El consumo de gasóleo gravado con el tipo reducido que aparece como exento en el modelo de operaciones se refiere al gasóleo que incorpora trazadores y marcadores, el cual, al salir del régimen suspensivo, podrá resultar sujeto a tipo reducido o exento. En este caso, el beneficio fiscal se calcula multiplicando las salidas exentas por el tipo del

---

<sup>22</sup> La proporción se refiere a 1998 y se supone que se habrá mantenido constante a lo largo del período 1999-2013.

gasóleo para uso general. El beneficio fiscal del gasóleo bonificado se calcula multiplicando las salidas a consumo con impuesto, eliminado el consumo de gasóleo para calefacción, por el diferencial de tipos impositivos.

De este modo, llamando CGI al consumo con impuesto de gasóleo sujeto a tipo reducido, CGE al consumo que aparece como exento en el modelo, “p” a la proporción de gasóleo a tipo reducido que genera beneficio fiscal (gasóleo B), TG al tipo impositivo que se aplica en general y TR al tipo impositivo reducido, el beneficio fiscal por el consumo de gasóleo a tipo reducido, que se denota por BFTR, se calcula mediante las siguientes expresiones:

- Por el consumo de gasóleo que lleva incorporados trazadores y marcadores (exento en el modelo):  $BFTR = CGE * TG$ ,
- Por el consumo de gasóleo a tipo impositivo reducido:  $BFTR = p * CGI * (TG - TR)$ .

e) Las magnitudes correspondientes al TRFC se obtienen deduciendo, de las cifras nacionales, la proporción correspondiente al consumo efectivo en el País Vasco y Navarra.

Las previsiones de consumos en los años 2012 y 2013 se obtienen con técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 (excepto para los biocarburantes, cuya serie comienza en junio de 2004) hasta mayo de 2012, estando los datos actualizados a 9 de julio de este año. Sólo hay un producto para el que se utiliza otro método de estimación: los fuelóleos exentos. En este caso, las predicciones se han ajustado teniendo en cuenta la evolución del precio del petróleo en euros y una previsión de la producción hidroeléctrica.

En lo que se refiere al cálculo de los beneficios fiscales asociados a los biocarburantes, en los presupuestos de años anteriores el procedimiento de estimación difería del método general debido a que sólo se dispone de información procedente del modelo de operaciones desde junio de 2004, momento en el que se habilitaron dos epígrafes específicos para el bioetanol y el biodiésel. Para el Presupuesto de 2013 se utilizan por primera vez técnicas univariantes de series temporales. Los tipos impositivos de

referencia son aquellos a los que se gravarán a partir del año 2013, según se establece en la LIIEE.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de su mantenimiento en 2013 en los niveles vigentes. Se toma como referencia el denominado tipo general de la tarifa que se recoge en la Ley 2/2012, sin tener en cuenta el tipo especial que sustituirá, a partir del 1 de enero de 2013, al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y cuyo rendimiento se destina íntegramente a las CCAA.

### **C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

El importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2013 que se refieren al conjunto del territorio de aplicación del impuesto, salvo la Comunidad Autónoma del País Vasco y Foral de Navarra, se estima en 920,17 millones de euros. Esta cifra está expresada en términos netos de la cesión parcial a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto al importe incluido en el PBF 2012, el cual fue de 1.217,48 millones de euros, la previsión presupuestaria para 2013 supone un descenso del 24,4 por ciento, que se debe, sobre todo, a la desaparición del tipo cero aplicable a los biocarburantes.

Si, en lugar de realizar la comparación de los beneficios fiscales previstos para 2013 con la cifra presupuestada para 2012, se coteja con los beneficios fiscales calculados teniendo en cuenta la información disponible hasta mayo de 2012, antes de descontar la parte cedida a las AATT, la tasa de variación prevista sería del -21,3 por ciento.

El peso de los biocarburantes en el conjunto de los beneficios fiscales por el IH ha venido creciendo de forma significativa en los últimos años, alcanzando su máximo, el 24,8 por ciento, en 2011. Para 2012 se estima un peso ligeramente superior, del 27,1 por ciento, quedando reducido al 2,7 por ciento en 2013, año en el que sólo se recoge el devengo de diciembre de 2012, como ya se indicó. De esta forma, el beneficio fiscal de los biocarburantes es el que experimenta una mayor reducción, estimándose que alcance una tasa del -92,2 por ciento.

Para los beneficios fiscales de los consumos exentos se ha estimado un incremento del 4,3 por ciento en 2013, mientras que para los gasóleos a tipo reducido, que suponen el mayor peso de todos los productos, se espera un incremento del 6,2 por ciento.

Respecto al beneficio fiscal asociado al consumo exento de fuelóleos, se prevé un crecimiento del 9,5 por ciento para 2013, en línea con las tasas de variación de los dos últimos años.

En la estimación de las devoluciones a transportistas se ha utilizado la hipótesis de mantenimiento del tipo impositivo vigente durante 2012 y 2013 en 307 euros por cada mil litros, por lo que la cuantía de la devolución se calcula partiendo de 1 euro por cada 1.000 litros. En 2011 esta devolución se calculaba partiendo de 29 euros por cada 1.000 litros, por lo que el montante principal de la devolución estimada para 2012 y 2013 se debe a las cantidades pendientes de devolver del periodo impositivo 2011 y anteriores (33 millones de euros para 2012 y 2 millones de euros para 2013).

Para la previsión de las devoluciones a agricultores también se parte de la hipótesis del mantenimiento del tipo vigente en 2012 y 2013, por lo que el importe de las cuotas a devolver se obtiene de aplicar el tipo de 78,71 euros por cada 1.000 litros sobre una base constituida por el resultado de multiplicar el volumen de gasóleo por el coeficiente 0,998.

En uno y otro caso las previsiones de las devoluciones se basan en los consumos esperados del gasóleo utilizado por ambos colectivos, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 2/2012.

La distribución del importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2013 entre las exenciones, los productos gravados con tipos reducidos y las devoluciones, se detalla en el Cuadro 10 que se inserta a continuación. Dentro de los dos primeros grupos se distingue entre las cuatro clases de hidrocarburos: gasóleos, fuelóleos, queroseno y biocarburantes, y en las devoluciones se diferencian las correspondientes a los transportistas de las realizadas a los agricultores y ganaderos.

<b>Cuadro 10. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
A. Exenciones:	378,90	41,2%
A.1. Gasóleos	140,15	15,2%
A.2. Queroseno	208,75	22,7%
A.3. Fuelóleos	29,96	3,3%
A.4. Biocarburantes	0,04	0,0%
B. Tipos impositivos:	446,27	48,5%
B.1. Tipo reducido del gasóleo	424,02	46,1%
B.2. Tipo cero de los biocarburantes	22,25	2,4%
C. Devoluciones:	95,00	10,3%
C.1. Transportistas	2,00	0,2%
C.2. Agricultores y ganaderos	93,00	10,1%
<b>TOTAL</b>	<b>920,17</b>	<b>100%</b>

De la comparación de estas cifras con las incluidas en el presupuesto anterior se obtiene que las mayores variaciones se producen en el beneficio fiscal derivado del tipo cero de los biocarburantes y en las devoluciones a transportistas, con unos descensos superiores al 90 ciento en ambos casos, por las razones ya apuntadas. Sin el efecto de la fuerte caída en estos dos conceptos, la tasa de variación de la cifra total de beneficios fiscales derivados de los IIEE estimada para 2013, en comparación con la que se incluyó en el PBF 2012, pasaría del -24,4 indicado anteriormente al -2,7 por ciento.

### **V.3. IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS**

#### **A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES**

Los conceptos que se consideran que generan beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas (IABD) continúan siendo los de años anteriores, los cuales se enumeran a continuación, agrupados en dos categorías:

a) Exenciones:

- a.1) La introducción de bebidas derivadas por viajeros mayores de 17 años procedentes de terceros países y los pequeños envíos ocasionales entre particulares desde un país tercero (artículo 21.2 de la LIIEE).
- a.2) Las devoluciones del impuesto cuando el alcohol o las bebidas derivadas se utilizan, directamente o como componentes de productos semielaborados, en la fabricación de aromatizantes o rellenos para productos alimenticios (artículos 22, letras a) y b), y 43 de la LIIEE).
- a.3) El suministro de alcohol destinado a la fabricación de medicamentos (artículo 42.4 de la LIIEE).
- a.4) El suministro de alcohol destinado a su utilización en centros de atención médica (artículo 42.5 de la LIIEE).

b) Tipos impositivos reducidos:

- b.1) Salidas con impuesto desde o hacia las Islas Canarias (artículos 23, 40 y 41 de la LIIEE).
- b.2) Régimen simplificado de destilación artesanal y régimen de cosechero (artículos 40 y 41 de la LIIEE).

Los beneficios fiscales derivados de la exención citada en el apartado a.1) y de los tipos impositivos reducidos correspondientes al apartado b.2) no se estiman debido a la carencia de información fiable para ello.

## **B. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA**

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información que proporcionan los modelos de operaciones que se presentan ante la Administración tributaria, razón por la cual sólo se cuantifican las pérdidas de ingresos de cuatro de los conceptos mencionados en el apartado anterior (a2, a3, a4 y b1).

Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo, bien con impuesto, a la Península, Baleares o Canarias, bien exentas. En concreto, las series para las que se han realizado previsiones son las siguientes:

- Salidas con impuesto a la Península y a Baleares de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas con impuesto a Canarias de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas exentas de alcohol, diferenciando el potable (que, normalmente, se destina a la elaboración de bebidas derivadas) y el no potable (deshidratado y desnaturalizado, ambas categorías no aptas para el consumo).
- Salidas exentas de bebidas derivadas.
- Cuota devengada, que puede obtenerse también aplicando los tipos impositivos vigentes a las salidas con impuesto en unidades físicas.

Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993 hasta marzo de 2012, estando los datos actualizados a 6 de julio de este año.

Junto a la información procedente de los modelos de operaciones, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales contenida en el "Informe de Impuestos Especiales" de la AEAT para los once últimos años publicados (1998-2009). De dicha publicación se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

El procedimiento de estimación de los beneficios fiscales, que no varía respecto al utilizado para el presupuesto precedente, se resume como sigue:

- Beneficios fiscales derivados de las exenciones:
  - Para el suministro a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica la proporción que las salidas a estos establecimientos representaba sobre el conjunto de salidas exentas de esta clase de alcohol en 2009. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.
  - Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se supone un descenso del 10,4 por ciento para cada uno de los años del cuatrienio 2010-2013, a partir de las cifras ofrecidas por el “Informe de Impuestos Especiales”.
- Beneficios fiscales asociados a los tipos impositivos reducidos:

Se calculan a partir de la previsión de las salidas a consumo con impuesto hacia Canarias, multiplicadas por el diferencial entre los tipos impositivos general y reducido.

No se estiman, por falta de información y por su carácter marginal, los beneficios fiscales derivados del régimen especial de viajeros, del simplificado de destilación artesanal y del régimen de cosechero.

Para las estimaciones de beneficios fiscales, se introduce la hipótesis del mantenimiento en 2013 de los tipos de gravamen vigentes.

Todas las estimaciones se realizan en términos de devengo y, en el caso de las cuotas devengadas, se desplazan a caja. Para obtener las magnitudes del TRFC, se multiplican las cifras del territorio nacional por 0,99401, teniendo en cuenta que el ajuste con los territorios forales es favorable al Estado en el caso de Navarra, por valor del 4,544 por ciento de la recaudación nacional, y favorable al País Vasco por valor del 5,143 por ciento de dicha recaudación.

### **C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

El importe total de los beneficios fiscales en el IABD para el año 2013 que se refieren al conjunto del territorio nacional constituido por el ámbito de aplicación del impuesto, con la

salvedad del País Vasco y Navarra, se estima en 33,74 millones de euros. De forma análoga al IH, esa cifra se expresa en términos netos de la cesión parcial del tributo a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto a la cantidad reflejada en el PBF para 2012, la cual fue de 30,93 millones de euros, se produce un aumento en términos absolutos de 2,81 millones de euros y una tasa de variación del 9,1 por ciento.

Para evaluar de forma más consistente la evolución de los beneficios fiscales conviene fijarse en la comparación con los beneficios fiscales estimados “*ex-post*” a partir de la información disponible en estos momentos. Si la comparación con las cifras antes de descontar la parte cedida a las AATT se efectúa en relación con esos, en lugar de respecto a las cantidades presupuestadas, se obtiene un aumento del 5 por ciento. Esta tasa se explica, principalmente, por la subida que se espera para las salidas exentas a centros médicos y laboratorios (8,5 por ciento), que es el concepto con más peso y aporta 6,3 puntos porcentuales a dicho aumento, junto con las salidas a tipo reducido (0,6 por ciento), que se estima que aportan una décima porcentual adicional, en contraposición al descenso que se prevé en la fabricación de alimentos (-10,4 por ciento), con una aportación de 1,4 puntos porcentuales negativos.

El reparto del importe total de los beneficios fiscales 2013 en el IABD por conceptos es el siguiente:

<b>Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
A. Exenciones:	29,53	87,5%
A.1. Centros médicos y laboratorios farmacéuticos	25,81	76,5%
A.2. Fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	3,72	11,0%
B. Tipos impositivos reducidos	4,21	12,5%
<b>TOTAL</b>	<b>33,74</b>	<b>100%</b>

De la comparación de estas cifras con las presupuestadas para 2012 destaca el aumento que se produce en el beneficio fiscal estimado para las exenciones asociadas a los

centros médicos y laboratorios farmacéuticos, con una tasa del 12,2 por ciento, lo que provoca un incremento de 2,1 puntos porcentuales en su peso relativo.

#### V.4. RESUMEN

Recapitulando, resulta que el importe agregado de la totalidad de los beneficios fiscales en los IIEE para el año 2013, una vez descontado el efecto de las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL, asciende a 953,91 millones de euros.

Respecto a la cantidad total presupuestada para el año precedente (1.248,41 millones de euros), se produce una disminución absoluta de 294,50 millones de euros y una tasa de variación del -23,6 por ciento. Este retroceso obedece, fundamentalmente, a la desaparición del tipo cero para los biocarburantes.

El desglose de los beneficios fiscales por impuestos es el siguiente:

<b>Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR TRIBUTOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Hidrocarburos	920,17	96,5%
2. Alcohol y Bebidas Derivadas	33,74	3,5%
<b>TOTAL</b>	<b>953,91</b>	<b>100%</b>

Por último, en el Cuadro 13, se presenta la distribución de los beneficios fiscales 2013 en los IIEE según políticas de gasto, cuyos criterios de asignación se hallan especificados en el Capítulo VII de esta Memoria. Destaca la fuerte concentración existente en dos políticas de gasto: “agricultura, pesca y alimentación” y “subvenciones al transporte”, que absorben conjuntamente el 91,4 por ciento del importe total del PBF 2013 en concepto de IIEE.

<b>Cuadro 13. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Políticas de gasto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Sanidad	25,81	2,7%
2. Agricultura, pesca y alimentación	520,74	54,6%
3. Industria y energía	29,96	3,1%
4. Subvenciones al transporte	350,90	36,8%
5. Infraestructuras	22,29	2,3%
6. Otras actuaciones de carácter económico	4,21	0,4%
<b>TOTAL</b>	<b>953,91</b>	<b>100%</b>